



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE POPAYÁN
Calle 4 N° 1-67
jadmin10ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No: 19001-33-33-010-2015-00410 y 19001-33-33-010-2015-00036-00 (ACUMULADO)
DEMANDANTE: PEDRO HENRY CHAMIZO SOLIS y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIÓN- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Auto No. 799

Asunto: Decreta prueba pericial y fija fecha audiencia de pruebas

Mediante auto interlocutorio No. 1357 de 10 de diciembre de 2021, el Despacho fijó fecha para la realización de la Audiencia inicial, la cual se realizó el 19 de abril de 2022.

En el trascurso de la diligencia, el despacho declaró saneadas las actuaciones procesales, fijó el litigio, y mediante Auto No. 417 de la fecha, abrió el periodo probatorio, decretándose las pruebas documentales, periciales y testimoniales solicitadas por las partes, y finalmente negó una prueba pericial solicitada por el apoderado de la parte actora.

El Referido Auto fue apelado por la parte actora, y mediante providencia de 20 de abril de 2023, el Tribunal Administrativo del Cauca, dispuso revocar el auto del 19 de abril de 2022 proferido en el curso de la audiencia inicial, por el cual este Juzgado se abstuvo de decretar la práctica del dictamen pericial.

La decisión de segunda instancia fue obedecida por este Despacho mediante providencia de 19 de junio de 2024.

Por lo anterior, es del caso decretar la prueba pericial solicitada por el apoderado de la parte actora, en el siguiente sentido:

Se decreta la práctica de la prueba pericial solicitada, y en aplicación del principio de economía procesal, celeridad y concentración, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, se dispone que el apoderado de la parte actora, que solicitó la prueba, aporte el dictamen pericial que solicita en un término de 30 días, el cual deberá ser elaborado por un ingeniero civil, en los términos del

artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

La gestión de la prueba queda a cargo de la parte actora, quien deberá acreditar el pago de los honorarios con la presentación del dictamen pericial.

Por su parte el perito deberá cumplir su labor con el lleno de los requisitos legales y el estricto acatamiento de lo establecido en la ley 1437 de 2011 y en el C.G del P. Así mismo, una vez allegado el dictamen pericial el apoderado de la parte actora., deberá garantizar la comparecencia del ingeniero civil a la audiencia de pruebas para surtir la contradicción correspondiente, so pena de que el dictamen no sea tenido en cuenta. Deberá además allegar el correo electrónico del perito para asegurar su citación por medios electrónicos.

Para llevar a cabo la audiencia de pruebas dispuesta por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha de realización el día **doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)** a partir de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**. Todo lo anterior se surtirá en el canal virtual que establezca el despacho, donde previamente se les comunicará a los correos electrónicos. Diligencia en la que se recepcionarán las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas.

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la práctica de la prueba pericial solicitada por el apoderado de la parte actora, y en aplicación del principio de economía procesal, celeridad y concentración, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, se dispone que el apoderado de la parte actora, que solicitó la prueba, aporte el dictamen pericial que solicita en un término de 30 días, el cual deberá ser elaborado por un ingeniero civil, en los términos del artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

La gestión de la prueba queda a cargo de la parte actora, quien deberá acreditar el pago de los honorarios con la presentación del dictamen pericial.

Por su parte el perito deberá cumplir su labor con el lleno de los requisitos legales y el estricto acatamiento de lo establecido en la ley 1437 de 2011 y en el C.G del P. Así mismo, una vez allegado el dictamen pericial el apoderado de la parte actora., deberá garantizar la comparecencia del ingeniero civil a la audiencia de pruebas para surtir la contradicción correspondiente, so pena de que el dictamen no sea tenido en cuenta. Deberá además allegar el correo electrónico del perito para asegurar su citación por medios electrónicos.

SEGUNDO: FIJAR: como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día jueves **doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)** a partir de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

La plataforma de escogencia de este Despacho a través de la cual se realizará la audiencia es **Microsoft Teams** y el protocolo correspondiente puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/16809124/32701919/PROTOCOLO+AUDIENCIAS.pdf/812450af-a95d-44ff-8572-516b7a7efb871>.

A más tardar, tres (3) días antes de la fecha de la audiencia se les remitirá a los sujetos procesales el link para acceder a la audiencia.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 inciso 2 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual remite al art 78 numeral 14 del CGP, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

Además, se advierte que todo documento que vaya a ser remitido como archivo adjunto para ser inserto a los expedientes deberá ser compartido en formato PDF.

CUARTO: Notificar esta providencia a los siguientes correos electrónicos:

oficinakonradsotelo@hotmail.com
decau.notificacion@policia.gov.co
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
juridicautdvcc@gmail.com
utdvcc@hotmail.com
ccaballero@ani.gov.co
mariaclaudia.romero@hotmail.com
juridicautdvcc@gmail.com
notificacionesjudiciales@allianz.co
gherrera@gha.com.co
amorozcoc@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

Las notificaciones por estado no requieren de la impresión, ni la firma de la secretaria, ni la constancia con firma al pie de la providencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del art 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Señores apoderados, este Despacho les recuerda que: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 de 2023 el uso del aplicativo SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa es OBLIGATORIO, por lo tanto, los memoriales, recursos, peticiones y escritos de los procesos judiciales deberán ingresarlos a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (CIRCULAR PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024) <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JENNY XIMENA CUETIA FERNANDEZ

Firmado Por:

Jenny Ximena Cuetia Fernandez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

034

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d037ed5a5b6127185e3be6dc2d52b56e7bd8eac599f8a61ffcd27e54c09e62aa**

Documento generado en 21/06/2024 04:46:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**